



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

EN SU SESION DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1990, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DETERMINO LA INTEGRACION DE UNA COMISION QUE SE AVOCARA A LA REVISION DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

LA COMISION QUEDO INTEGRADA POR LOS SUSCRITOS, TENIENDO UN PLAZO DE 20 DIAS NATURALES PARA PRESENTAR UN PROYECTO DE RESOLUCION A FIN DE QUE POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO, FUERA SOMETIDO AL CONSEJO GENERAL EN LA SESION INMEDIATAMENTE POSTERIOR A LA PRESENTACION DEL PROYECTO.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS Y EFECTUADO EL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, CUMPLE EN TIEMPO Y FORMA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y PROYECTO DE RESOLUCION:

CONSIDERANDOS :

1.- QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA REALIZO MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A SUS ESTATUTOS, EN SU PRIMER CONGRESO NACIONAL, LLEVADO A CABO ENTRE EL 16 Y EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y TERMINADO DE REVISAR, REDACTAR Y COTEJAR LOS MISMOS, LOS DIAS 12 Y 13 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

2.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1990, TUVO CONOCIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

3.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.

4.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION O ESTATUTOS, Y QUE ESTAS MODIFICACIONES NO SURTIRAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS.

5.- QUE EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA EN LO CONDUCENTE QUE: " 1. LOS ESTATUTOS ESTABLECERAN... EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS POLITICOS...".

EL ARTICULO CUARTO, FRACCION IV DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ESTABLECE QUE: " EL PARTIDO SE DINTINGUIRA

POR... IV. LOS COLORES DEL PARTIDO SON EL ROJO EN EL CIRCULO INTERIOR Y EN LOS RAYOS CORTOS, EL VERDE EN LOS RAYOS LARGOS Y EL NEGRO EN LA SIGLA, EN RELACION A SU EMBLEMA."

EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS REFERIDOS, DISPONE QUE: " PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 27, FRACCION I, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN VIGOR, SE UTILIZARAN LOS COLORES BLANCO Y EL NEGRO, MIENTRAS SUBSISTA LA PROHIBICION DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA UTILIZAR LOS COLORES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO CUARTO, FRACCION IV DE ESTOS ESTATUTOS".

AL EFECTO DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL PRONUNCIO UN ACUERDO DE FECHA 26 DE MAYO DE 1989, AL CONOCER DE LOS ESTATUTOS PRESENTADOS EN SU MOMENTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE EN LO CONDUCENTE SEÑALA:

"LOS COLORES DEL EMBLEMA PROPUESTOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 32 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL".

EL 28 DE FEBRERO DE 1990 LA MISMA COMISION FEDERAL ELECTORAL AL RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACION PROMOVIDO CONTRA EL ANTERIOR ACUERDO, EXPRESO:

" RESULTA INFUNDADO EL RECURSO DE REVOCACION INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, QUE RESOLVIO LA IMPUGNACION AL PARTIDO CITADO SOBRE EL USO DE LOS COLORES DE SU EMBLEMA EN LA SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1990 ".

POR SU PARTE, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, EN RESOLUCION DE FECHA 8 DE MARZO DE 1990, AL CONOCER EL RECURSO DE APELACION CONTRA ESTA ULTIMA RESOLUCION DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL, RESOLVIO DECLARARLA COMO INFUNDADA.

ESTA COMISION CONSIDERA QUE PERSISTIENDO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO I, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LA OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE CONTAR CON COLOR O COLORES QUE LOS CARACTERICEN Y DIFERENCIEN DE OTROS PARTIDOS Y DADO QUE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VUELVE A PROPONER LOS MISMOS COLORES QUE YA CON ANTERIORIDAD, EN LOS TERMINOS DE LOS REFERIDOS ACUERDOS DE LA COMISION FEDERAL ELECTORAL DEL 26 DE MAYO DE 1989 Y 21 DE FEBRERO DE 1990, Y DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ELECTORAL DEL 8 DE MARZO DE 1990, SE RESOLVIO QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES DE CARACTERIZACION Y DIFERENCIACION, POR LO QUE ES DE DECLARASE LA IMPROCEDENCIA LEGAL DE LA FRACCION IV

DEL ARTICULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS QUE SE EXAMINAN.

6.- EL ARTICULO NOVENO, FRACCION II DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ESTABLECE: "PARA SER AFILIADO AL PARTIDO SE REQUIERE: ...II. CONTAR AL MENOS CON 15 AÑOS DE EDAD..."; LA FRACCION I DEL ARTICULO DOCE ESTABLECE QUE: "TODO AFILIADO AL PARTIDO TIENE DERECHO EN IGUALDAD DE CONDICIONES A: 1.- ELEGIR Y SER ELEGIDO..

EN LOS POSTULADOS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A LOS PUESTOS DE ELECCION POPULAR..."; FINALMENTE EL ARTICULO 94 DE LOS MULTICITADOS ESTATUTOS, ESTABLECE EN SU PARTE CONDUCTENTE QUE: "... CUALQUIER MIEMBRO DEL PARTIDO TIENE DERECHO A POSTULAR Y SER POSTULADO COMO CANDIDATO A CUALQUIER PUESTO DE ELECCION POPULAR".

LA COMISION CONSIDERA QUE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 12, FRACCION I, Y EN EL 94, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, RELACIONADOS CON LA FRACCION II, DEL ARTICULO NOVENO DE LOS MISMOS ESTATUTOS, CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 34 Y 35 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN DONDE SE ESTABLECE, ENTRE OTROS, QUE PARA SER CIUDADANO SE REQUIERE HABER CUMPLIDO 18 AÑOS Y QUE SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR.

POR LO QUE SI SE CUMPLIERA EL SUPUESTO DE AFILIADOS DE 15 AÑOS QUE FUERAN PROPUESTOS PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR, SE ESTARIA CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CITADAS.

POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 5, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y PERTENECER A ELLOS. CON EL FUNDAMENTO CITADO, SE RAZONA QUE SI SE CUMPLIERA EL SUPUESTO ESTABLECIDO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 9o. DE LOS ESTATUTOS CITADOS, EN EL SENTIDO DE QUE AFILIADOS AL PARTIDO DE LA EDAD DE 15 AÑOS, FUERAN PROPUESTOS COMO CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR, NO SE AJUSTARIA LO MANDADO POR DICHS ESTATUTOS, A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CITADAS, CONTRAVINIENDO LAS MISMAS, COMO SE ADVIERTE, ADEMAS, EN EL ARTICULO 94 DE LOS MISMOS.

7.- QUE LA COMISION DE ESTE CONSEJO HA CONSTATADO, QUE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE AJUSTAN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c), Y 27, PARRAFO 1, INCISOS a), b), c) Y d), RESPECTIVAMENTE SALVO LA FRACCION IV DEL ARTICULO 4o. Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 12, Y EL ARTICULO 94 EN RELACION CON LA FRACCION II DEL ARTICULO 9o., DE DICHS ESTATUTOS, POR LO QUE HA DICTAMINADO QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RAZON DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

I. SE DECLARA, CON LAS SALVEDADES INDICADAS, LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, APROBADOS POR SU PRIMER CONGRESO NACIONAL.

II. SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA LEGAL DE LA FRACCION IV, DEL ARTICULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE ESTE PARTIDO PARA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE ELECCIONES, CON EL EMBLEMA APROBADO EXENTO DE COLORES.

III. SE PREVIENE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA QUE MODIFIQUE LA FRACCION I DEL ARTICULO 12, Y EL ARTICULO 94, A EFECTO DE QUE SUS ESTATUTOS CUMPLAN CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDADANIA.

IV. TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ASI COMO LA DECLARACION DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS, CON LAS SALVEDADES MENCIONADAS DE IMPROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, Y ASIENDESE FEHACIENTEMENTE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

V. COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CON RESPECTO A SUS ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS.

VI. LA PRESENTE RESOLUCION DEBERA SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.